

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Vicepresidencia del Gobierno.

## DECRETO

Al desarrollarse en la práctica las directrices de organización de la Administración Central trazadas por la ley de 30 de enero último, se ha observado la conveniencia de que los servicios del Catastro Topográfico Parcelario, que en 1935 pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, se reintegren al Instituto Geográfico, organismo en el que tienen su natural acoplamiento tales servicios, por su carácter técnico, y que los tuvo ya adscritos con arreglo al Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Por otra parte, las ventajas que se derivan de la unidad de dirección y de la coordinación de esfuerzos, bases fundamentales de toda actuación eficaz, aconsejan concentrar en el Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical todas las funciones estadísticas de carácter general y demográfico que estaban encomendadas al Instituto Geográfico.

Como consecuencia de lo que queda expuesto, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Estadístico, que, con arreglo al artículo 16 de la ley de 30 de enero del corriente año, depende de la Vicepresidencia del Gobierno, se denominará en lo sucesivo Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 2.º Se reintegrarán al Instituto Geográfico y Catastral los servicios que, en relación con el Catastro Topográfico Parcelario, vino desempeñando hasta la publicación del Decreto de 28 de septiembre de

1935, que los adscribió a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Todas las funciones relativas a estadística que venía realizando el Instituto Geográfico se segregarán de éste y quedarán asignadas al Servicio Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 4.º La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Organización y Acción Sindical dictarán las disposiciones del presente Decreto, que deroga todos los preceptos que se le opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto: Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 561, de fecha 5 de mayo de 1938).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.335.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

## Circular.

I. Liberados de la tiranía roja, merced al heroísmo de nuestro glorioso Ejército y milicias, que llevan a feliz término la redención de España, los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel que veían mancillado su suelo por la infamante planta de la fiera marxista, lógico es suponer que las Autoridades todas encargadas de normalizar la vida de

los pueblos que han vuelto a incorporarse a la España del Caudillo, poseídas, como los habitantes todos de los pueblos redentos, del más acendrado patriotismo, aunarán todos sus esfuerzos y pondrán el mayor interés en llevar a feliz término, dentro del más breve plazo posible, esta sagrada misión que les ha sido confiada en bien del Estado y de nuestra amada España, tan necesitada, en los momentos presentes, de la máxima ayuda de todos los españoles.

2. Crítica, difícil y angustiosa es, a no dudarlo, la situación en que han quedado la mayor parte de los pueblos liberados, carentes de lo más indispensable y elemental que exige la vida del más modesto hogar, a quienes la caridad de los pueblos hermanos y la Providencia, personificada en la excelsa figura de nuestro Caudillo, tendrán que subvenir con urgencia; pero en estos momentos de sublime sacrificio individual y colectivo que todos vivimos, creo, sin temor a equivocarme, que los pueblos mártires que han sabido dar lo más preciado, como es la sangre y la vida de los valientes hijos, en defensa de la santa causa de la Religión y de la Patria, continuarán en su heroico comportamiento, dando nuevas pruebas de su acendrado patriotismo, legalizando a medida que la situación lo requiera su situación tributaria sin titubeos ni regateos que dirían muy poco en pro del desprendimiento heroico de sus habitantes.

3. Para ello, y con el fin de que todos, absolutamente todos, tanto Alcaldes y Secretarios como los industriales o comerciantes de los pueblos liberados, sepan a qué atenerse en sus relaciones tributarias con la Hacienda pública y tengan siquiera una somera idea de las obligaciones primordiales que les incumben, y que deben cumplir sin pérdida de momento, hago presente, muy principalmente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los indicados pueblos, que en mi circular de fecha 26 de enero del año en curso, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 41, de fecha 18 de febrero último, se publican instrucciones concretas y precisas de todos los servicios a cargo de las Administraciones de Rentas Públicas, cuya circular deben los Alcaldes hacer pública y tener a su sitio visible a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y cumplir dentro de los plazos legales las prescripciones en ella contenidas (\*).

4. Sin embargo, los servicios primordiales que las Alcaldías deben cumplir dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, son los siguientes:

#### Matrículas de industrial.

5. Los Alcaldes de los pueblos liberados procederán sin pérdida de momento a formar la matrícula industrial del ejercicio corriente, sin tener para nada en cuenta las matrículas de años anteriores; consignándose en ella sola y exclusivamente las industrias que real y efectivamente se ejercían el día primero de abril último, fecha inmediata a su liberación, debiendo tener presente y atenerse estrictamente a las instrucciones dadas en mi circular de fecha 14 de septiembre de 1937, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 221, de 18 del mismo mes y año, y la de fecha 14 de marzo del año corriente, publicada también en el "Boletín Oficial" número 72, de 26 del mismo mes.

(\*) La circular a que alude este párrafo se publicará en el número de mañana, día 20, y sucesivos.

6. Las Alcaldías consignarán en la matrícula respectiva los siguientes datos:

- A) Número de orden.
- B) Tarifa, sección, clase, epígrafe, caso.
- C) Nombre del industrial.
- D) Industria que ejerce.
- E) Calle y número donde la ejerce.

Absteniéndose en absoluto de practicar liquidación alguna, pues ello, por esta sola y única vez, correrá a cargo de esta Administración de Rentas Públicas.

7. Las bajas de industriales que, figurando inscritos en la matrícula del año anterior 1937, no se incluyan en la que se va a formar para el ejercicio actual en virtud de lo dispuesto anteriormente, se justificarán con una certificación nominal en la que consten cada uno de los industriales eliminados, expresando la causa de la exclusión (muerte, desaparición, etc.)

8. A la matrícula se unirá una certificación en la que se haga constar: El tipo de recargo municipal que la Alcaldía haya acordado imponer sobre las cuotas de esta contribución; que la matrícula ha estado expuesta al público el plazo máximo de cinco días (en caso de haberse presentado reclamaciones contra ella se unirán a la matrícula y remitirán a esta Administración para la resolución que proceda) y que en ella figuran inscritos todos y cada uno de los industriales que en la localidad respectiva y su término municipal ejercen alguna industria, profesión, arte u oficio sujetos a tributación por este concepto.

9. Asimismo serán incluidos en las respectivas matrículas los Médicos que se hallen ejerciendo su profesión.

10. De la matrícula se confeccionarán tres ejemplares: El original, que queda en esta Administración de Rentas; la copia, que se devolverá al Ayuntamiento respectivo una vez aprobada, y la lista cobratoria, que se entrega a la Recaudación, con los valores respectivos para realizar la cobranza de los mismos.

11. Todos estos ejemplares vendrán debidamente reintegrados a razón de 1'50 pesetas por cada pliego o fracción de pliego del cuerpo de la matrícula, y con 0'30 los demás documentos adjuntos a la misma, tales como las certificaciones a que se hace referencia en los apartados 7 y 8 de esta orden.

12. Las Alcaldías ejercerán la más estrecha vigilancia a fin de que nadie, en absoluto, ejerza industria alguna sin antes presentar el alta respectiva, conforme ordena el vigente Reglamento en su artículo 115, dando cuenta a esta Administración de Rentas Públicas de cuantas infracciones observen en el cumplimiento de las disposiciones precedentes, para aplicarles la sanción debida.

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

13. De existir en los pueblos vehículos de tracción mecánica, se procederá a formar al mismo tiempo que la matrícula industrial el padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (en sus tres clases: A, B, C y D) de todos los coches que se encuentren en poder de sus dueños y en disposición de prestar servicio o de funcionar, entendiéndose, por lo que respecta a las clases A y D, que se encuentran en este estado lo que, aun estando deteriorados y sin circular, sean reparables y no estén completamente destrozados, según dispone el Decreto número 154 del Generalísimo.

14. Se harán tres ejemplares de cada padrón en cada una de sus clases, y se reintegrarán en la mis-

ma forma que se dijo para las matrículas de industrial, y serán remitidos a esta Administración dentro del plazo concedido para las matrículas indicadas.

15. De no poder hacerse la matrícula ni el padrón de automóviles, por no existir en la localidad ni su término municipal industriales ni vehículos de ningún género, se remitirá por las Alcaldías una certificación en la que se exprese con toda claridad la causa por la cual no es posible confeccionar y remitir el documento respectivo.

#### Transportes de sangre.

16. Con el fin de que esta Administración pueda proceder a la confección del padrón de los vehículos de tracción animal que sean destinados por sus dueños al transporte de viajeros y mercancías, o ambas cosas a la vez, los Alcaldes todos de los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel últimamente liberados remitirán a esta oficina provincial, sin pérdida de momento, las correspondientes relaciones certificadas de todos y cada uno de los individuos que en los respectivos pueblos se dedican al ejercicio de la expresada industria, en cuyas relaciones se expondrán, con toda claridad y la debida separación, las circunstancias que concurren en cada caso, tales como

Nombre del industrial.

Efectos transportados.

Caballerías empleadas en el arrastre.

Si el carro es de dos o cuatro ruedas.

Kilómetros de recorrido por cada vehículo.

Si el transporte se hace por carreteras y caminos o solamente dentro de la población entre distintos lugares de la misma, o entre ésta y sus estaciones.

Es decir, que deberán consignar el mayor número de datos posibles, con el fin de obtener de los carruajes una exacta clasificación y aplicarles las cuotas procedentes consignadas en las tarifas vigentes de este impuesto aprobadas por Real orden de fecha 28 de febrero de 1923; y lo mismo que se ha dicho para las matrículas y padrón de Patente de Automóviles, de no existir vehículo de esta clase destinado al servicio ajeno, se remitirá una certificación negativa que acredite este extremo y que la Alcaldía ha cumplimentado el servicio requerido.

#### Transportes mecánicos.

17. Las Empresas y particulares que tengan establecidas líneas regulares de transportes de viajeros y mercancías con vehículos de tracción mecánica deberán dar conocimiento a esta Administración de Rentas Públicas de haberse reanudado el servicio cuando así sea, a cuyos industriales el Administrador que suscribe, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 1932 dando instrucciones para el debido cumplimiento de los artículos 23 al 26 de la ley de 11 del mismo mes y año, les requiere para que soliciten del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el concierto tributario, acompañando a la solicitud una certificación expedida por las respectivas Alcaldías de los pueblos que sean origen y término de la línea explotada, o bien por la Alcaldía del pueblo donde tenga la salida el vehículo cuando no tenga recorrido fijo, en las que se hará constar los siguientes datos:

Número, marca, matrícula y capacidad de cada uno de los coches que cada industrial emplee en su industria.

Precio que percibe por asiento y kilómetro o por fonelada y kilómetro, según se transporten viajeros o mercancías.

Número de viajes diarios que realiza, tanto de ida como de vuelta.

Kilómetros que recorre en viaje sencillo.

Pueblos que recorre en el total trayecto de la línea.

Fecha en que comienza este servicio, y si es por temporada solamente o permanente.

18. Los Alcaldes deberán vigilar constantemente este servicio advirtiendo a los transportistas las obligaciones antedichas y notificando, además, independientemente, a esta Administración de Rentas Públicas la reanudación del servicio de las líneas ya establecidas y de las que se establezcan en lo sucesivo.

#### Minas.

19. Los propietarios de minas que no hayan satisfecho el canon correspondiente a los años 1936 y 1937 por haber estado viviendo en zona roja deberán ingresarlo inmediatamente en esta Delegación de Hacienda, a cuyo efecto lo solicitarán del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por medio de instancia, extendida en un pliego de papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas), en la que se harán constar los extremos siguientes:

A) Nombre del propietario o concesionario de la mina o minas.

B) Nombre de cada mina.

C) Término municipal donde radica.

D) Clase de mineral extraído que determina el tipo del canon.

E) Extensión superficial de cada mina en hectáreas o metros cuadrados.

F) Importe del canon de cada una de las minas, y si se hallaban o no exentas del recargo del 30 por 100 sobre el canon a que hace referencia la ley de modificaciones tributarias de 1932.

20. Teniendo que proceder esta Administración a la confección del padrón de minas para el año en curso, es preciso que todos los dueños o concesionarios de minas presenten aparte, esto es, independientemente de la instancia indicada, en un plazo máximo que terminará precisamente el día último del mes en curso, declaraciones juradas, por cada una de las minas por las cuales vienen tributando, en cuyas declaraciones se hará constar lo siguiente:

Nombre de cada mina.

Término municipal donde radican.

Provincia.

Número de pertenencias.

Número de demasías.

Clase de mineral que determina el tipo del canon.

Número del expediente.

Número de la hoja-carpeta.

Fecha de la concesión.

Nombre del propietario.

Su domicilio.

Nombre del representante o apoderado.

Su domicilio.

Fecha desde que figura a nombre del actual propietario.

Si se halla o no en explotación.

En caso afirmativo, desde qué fecha sin interrupción.

Si forma coto minero con otras minas en explotación y puede considerarse, por tanto, como auxiliar de las mismas.

Si han sido invertidas en trabajos de sondeos, reconocimientos, etc., más de 100.000 pesetas.

En qué fecha.

Año a que corresponde el último canon satisfecho.

Su importe.

Si se halla exceptuada de canon por alguna disposición especial.

Fecha de la disposición que la exceptúe, consignando además todos aquellos datos que, sin estar consignados en el cuestionario precedente, sirvan para determinar con exactitud la mina o minas de que se trata.

21. Repito nuevamente que estas declaraciones serán independientes, es decir, una por cada mina, pues harán el servicio de las hojas-carpetas con las cuales debe confeccionarse el padrón, y deben contener el mayor número de datos de cada mina, al objeto de su identificación.

#### Contribución de utilidades.

22. Por este concepto remitirán los Alcaldes de los pueblos de ambas provincias últimamente liberados los documentos siguientes:

a) Copia, certificada, de sus presupuestos respectivos de gastos para el año en curso, en lo referente a sueldos, dietas, gratificaciones, pensiones, etcétera, una vez obren ellos en poder de las respectivas Alcaldías, debidamente aprobados por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

b) Declaración de obligaciones, cédulas o cualquier otro título que tenga emitido cada Ayuntamiento y estuvieran en circulación en primero de enero del año en curso, así como de los intereses devengados o satisfechos en el cuarto trimestre del último ejercicio, si a ello ha lugar; y

c) Relación de Sociedades Comerciadas y de las que tengan sucursal en el respectivo pueblo, y de las entidades y comerciantes particulares y Sociedades que satisfagan sueldos, pensiones, gratificaciones, etc., sujetos a la tarifa 1.<sup>a</sup>.

Documentos que fueron reclamados a los pueblos de la zona nacional en circular de fecha 10 de febrero último, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 38, de 15 del mismo mes.

23. Nuevamente insisto y repito que para todos los demás servicios que tanto las Alcaldías como las Sociedades y particulares, así como las demás entidades oficiales tienen que rendir a esta Administración de Rentas Públicas en fechas determinadas, deberán atenderse a mi circular de fecha 26 de enero del año en curso (ya citada en el apartado 3.<sup>o</sup> de la presente circular), a la cual darán los Alcaldes todos de ambas provincias la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar y no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

24. Esta Administración espera del patriótico sentir de los Alcaldes y contribuyentes todos de los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel una constante y fiel colaboración para llegar a la más rápida normalización de todos los servicios en bien del Tesoro público y del resurgimiento de nuestra España.

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 2.446.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1922 y Reglamento para su ejecución de

1.<sup>o</sup> de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes pueda interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes y lo mismo el Ayuntamiento y Distrito Forestal de esta provincia.

#### Ayuntamiento de Villalengua.

Número 1. Francisco Romanos Valtueña. — Tierra situada en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, que linda: por el N., E. y O., con terreno del referido monte, y al S., con José Monge. Otro campo de una y media yugadas; linda: por el E., con tierra de Julián Martínez Rubio; S., con terreno de este monte; O., con Bartolomé Serrano, y al N., con Pedro Perdier.

Número 2. Joaquín Marco Lasheras. — Un campo de media yugada; linda: al N., con tierra de Manuel Martínez; S., E. y O., con terreno del monte «Palmero».

Número 3. Julián Romero Marco. — Una finca situada en el monte «Palmero» y partida denominada «Alto de la Mina», de cabida tres cuartas partes de una yugada; linda: por el O., con plantado de Jacinto Romero y con senda, y por el O., con Protasio Hidalgo. Otra en la partida denominada «Corredera», de cabida una yugada, y linda: por el N., S. y E., con terrenos del mencionado monte, y por el O., con Félix Rubio. Otra sita en el monte denominado «Corredera», de cabida media yugada, y linda: por los cuatro puntos cardinales con el mencionado monte.

Número 4. Jacinto Romero Martínez. — Una finca situada en el monte denominado «Palmero», de una y tres cuartas yugadas; limita: al N., S. y O., con el monte «Palmero», y al E., con tierra plantado de Julián Romero Marco.

Número 5. Manuel Martínez Rubio. — Una tierra plantado viña sita en el monte «Hinojosa», de cabida dos y media yugadas; limita: al N., con Francisco Romanos; al S., con Joaquín Gómez; E., con León Gómez, y O., con terreno de este monte.

Número 6. Orencio Bermúdez Alcaín. — Una finca sita en el monte «Palmero» y sita denominada «Monte Santo», que limita: al N. y E., con terrenos del monte; al S., con barranco «Escalones», y al O., con Pascual Casado.

Número 7. Pascual Casado Pérez. — Una finca sita en el monte denominado «Corredera», de cabida una y media yugadas; limita: por los cuatro puntos cardinales con este monte. Otra finca sita en el monte «Palmero», de una y media yugadas; limita: al N., con Gervasio Joven; al S., con Orencio Alcaine, y al O., con Melitón Joven.

Número 8. Casimiro Joven Lorente. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada; limita: por el N., S. y O., con terrenos del precitado monte, y por el E., con León Gómez. Otra finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada; linda: por los cuatro puntos cardinales con el monte «Hinojosa». Otra finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, y limita: por el N. y O., con José Monge; al Sur, con Francisco Romanos, y al E., con Francisco Morales.

Número 9. Benito Morales García. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida cuatro yugadas, y linda: por el E., con Vda. de Pascual Cantena; por el S. y O., con Félix Rubio, y por el N., con terrenos del monte.

Número 10. José Monge Mínguez. — Una finca rústica, situada en el monte «Hinojosa», de cabida cinco yugadas; linda: por el E., con Manuel Mora y Casimiro Joven; por el S., con Bonifacio Labanda; por el O., con Manuel García, y por el N., con el referido Manuel Mora.

Número 11. Millán Galán Rubio.—Una finca situada en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada y media; limita: al N., con Francisca García Labroso; al S., con Casimiro Jorca; al E., con terrenos de este monte, y al O., con José Monge.

Número 12. Crispín Martínez Rubio.—Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida media yugada; limita: al E., con Tomasa Martínez; al S., con Juan Pablo Serrano; al O., con Dionisio Ledesma, y al Norte, con terrenos de este monte. Otra sita en el mismo monte, de una yugada; limita: por el E., con Maximina Torrubia; por el S., con terrenos de este monte, y por O., con Cirilo Marco.

Número 13. Juan Mariscal Blanch.—Una finca sita en el monte «Palmero», partida de «Torca de Patica», de cabida una yugada; linda: por el E., con Domingo Lázaro; al S., con el río Caravantes, y por el O. y N., con terrenos del monte.

Número 14. Francisco Hidalgo Medarde.—Una finca sita en el monte «Regatillo», de cabida una yugada, que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de este monte. Otra sita en el monte «Palmero», de cabida una yugada; linda: por el E., con Julián Romero; por el O., con terreno de este monte; O., con Tomás Marco, y N., con los terrenos del mismo monte.

Número 15. León Gómez Marco.—Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida media yugada; limita: al N., con terrenos de este monte; al S., con Manuel Martínez; al E., con Casimiro Joven, y al O., con Bonifacio Labanda. Otra sita en el mismo monte y partida del «Solana», de cabida tres cuartas partes de una yugada, que linda: por el N., con Casimiro Joven; por el S., con Sebastián García; al E. y O., con montes.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.518.

### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

#### VALORACION FORESTAL

##### Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con sus tipos evaluatorios o riquezas asignadas existentes en cada uno de ellos, y que han de integrar el registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Alfamén, La Joyosa, La Muela, Salillas de Jalón, Sestrica y Sobradiel.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José M.<sup>a</sup> Butler.

Núm. 2.537.

### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Como ampliación a nota publicada por este organismo en la Prensa local el pasado día 15 en relación a Decreto del Ministerio del Interior y a mi Bando de 11 del corriente se previene que los comerciantes e industriales de la plaza y provincia, tanto mayoristas como minoristas, bien sea por gremios o individualmente, que posean en sus establecimientos alguno o algunos de los artículos siguientes: Legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pescados y sus salazones, huevos, leche y sus derivados, aceites y mantecas, vino, sal, conservas alimenticias de todo género, combustibles para usos domésticos, medicamentos de empleo corriente, vestidos y calzados en sus clases de uso general, velas, bujías esteáricas y lejías, deberán remitir a las oficinas de este organismo (Don Jaime I, 42, 1.º), antes del 23 del actual, declaración jurada, por triplicado, comprensiva de los precios de coste, venta y procedencia en 18 de julio de 1936, coste actual, venta y procedencia hoy día.

Zaragoza, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

## SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.990.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal:

Sesión ordinaria del día 1.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de marzo, por un importe total de 74.663'68 pesetas.

Idem una relación de facturas por 5.789'53 pesetas.

Idem la liquidación de arbitrios municipales del año 1937, presentada por el señor Recaudador.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Fidela Torcal, Carmen Cortés, Carlos Bustamante, Francisco Aceidegui y Petra Marrón y con el de permanente, a Pilar Cabello.

Autorizar a Angela Aranda para construir un pabellón con destino a Obras Públicas en la Ronda de Burgos.

Aprobar el proyecto de muro de ribera sobre la margen izquierda del río Jalón.

Hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por la brillantísima y gloriosa reconquista de Teruel, dirigiéndose al señor Alcalde de dicha ciudad un oficio de felicitación y ofrecimiento.

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas importante 9.707'20 pesetas.

Idem el padrón de aprovechamiento de pastos en los montes municipales, correspondiente al primer trimestre de baño en curso, y exponerlo al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Autorizar a Fermín Bayo para colocar una lápida en la sepultura especial núm. 105.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana, por los que se concede permiso: a Manuel Blasco y Manuel Polo, para destinar al servicio público dos taxímetros de cuatro plazas; a Manuela Embid, para establecer un puesto de venta de artículos de 5 céntimos en la plaza de San Andrés; a Micaela Arraiza, para efectuar obras en la casa de la calle de Buen Aire, núm. 24.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Enriqueta Herve y Florentino Sebastián; y con el de permanente, a Simona Guallarte, Francisca Moreno, Fernanda Boillos y Felipe Herrero.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar un proyecto de obras a realizar en la casa-cuartel de la Guardia Civil importante 4.120'15 pesetas, las cuales se llevarán a efecto por administración conforme a lo propuesto por la Comisión de Fomento.

Autorizar a Vicente Martínez para realizar obras en la casa núm. 2 de la calle de la Concepción.

Idem a Rosario Hernández para colocar una cruz de hierro en la sepultura núm. 933; a Antonio Berdejo para colocar una lápida en un nicho de su propiedad, y a Mariano Antón Gómez para hacer obras de revestimiento en la sepultura núm. 390.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Cándido Fuentes y María Vivas, desestimando la demanda formulada por Angel Rubio.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero último.

Facultar a la Comisión de Gobernación para que adquiera los trajes y gorras de uniforme que se precisen en el próximo verano para la Guardia municipal.

Quedar enterados de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de mayo de 1934, que declaró exenta de la tasa por ocupación del subsuelo a la Sociedad «Larrinaga y Bordóns».

Que el Ayuntamiento contribuya con 2.000 pesetas a la suscripción a «Auxilio a Poblaciones liberadas».

Quedar enterados de una Orden circular del Ministerio del Interior de 9 del actual en la que se dan normas para la provisión de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Nombrar a D. Aproniano Díez Vocal de la Comisión de Fomento, para que con el señor Alcalde forme la mesa ante la cual ha de celebrarse la subasta de la obra de pavimentación de la calle de Jardines.

Considerar al mozo Romualdo Gimeno con derecho a la prórroga de incorporación a filas de primera clase que tiene solicitada.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de abril, importante la cantidad de 122.216'17 pesetas.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda sobre pago de haberes a los empleados municipales que se hallan en filas.

Quedar enterados del acta de subasta, celebrada ayer, en el expediente instruido con motivo de la construcción de la obra de pavimentación de la calle de Jardines y a la cual no acudió ningún licitador, acordándose repetir la subasta con sujeción a las mismas condiciones que han regido en la primera.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Propiedades proponiendo se cedan en arriendo los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal a D. Saturnino Asensio desde 1.º de abril hasta el 31 de diciembre del año corriente y por el precio de 400 pesetas.

Autorizar a Benjamín Muñoz para hacer obras de revestimiento y colocar una cruz de hierro en la sepultura núm. 648.

Dirigirse a la Mancomunidad Sanitaria sobre petición formulada por las Matronas municipales y en la que solicitan la concesión de quinquenios.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio mé-

dico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Sixto Arévalo y Alejandro Camarero.

Autorizar a Alejandro del Olivo para dedicarse a la venta de agua de Maribella, y a Salvador Murciano para arreglar la acometida al alcantarillado de la casa propiedad de D. Mariano Lahoz, sita en la plaza del Sepulcro.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se propone el nombramiento de D. Abundio Marín Solanot, como empleado afecto a la oficina de Secretaría, con carácter interino y dotación de 3.000 pesetas anuales, y el de D. José Campós Nuín, como empleado adscrito a las oficinas municipales también, interinamente y con la misma dotación.

Quedar enterados de un saluda del señor Secretario de S. E. el Generalísimo agradeciendo el telegrama de felicitación que le dirigiera el señor Alcalde con motivo de la brillantísima reconquista del Bajo Aragón por nuestro invencible y glorioso Ejército.

Calatayud, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo:

Conforme el Ayuntamiento con el anterior dictamen.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

MAGALLON

Núm. 2.510.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que habiéndose comprobado en el expediente instruido al efecto el estado ruinoso en que se encuentra la casa número 12 de la calle de Santa María, número 716 a) del registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, propiedad de herederos de Angel Ferrández Alfaro, la cual constituye un inminente peligro para el tránsito por dicha calle, y desconociéndose la residencia y domicilio de los expresados herederos, en uso de las atribuciones que me están conferidas les requiero por el presente para que, en el improrrogable plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procedan al apuntalamiento y subsiguiente reparación de la referida casa, o bien a la demolición de la misma; en la inteligencia de que al dejar de hacerlo se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo por personal designado por el Ayuntamiento, indemnizando los gastos que ocasione con el producto de la venta de los materiales y del solar por cuenta justificada, de conformidad con lo prescrito en las disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Magallón a 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.476.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valero Bagüés Marcén, vecino que fué de Lecñena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y pro-

bar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 364 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.477.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Alfranca Montesa, vecino que fué de Lecién, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 355 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.478.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Alfranca Abadía, vecino que fué de Lecién, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 354 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.479.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Bailo Marcén, vecino que fué de Lecién, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 366 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al

triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 144, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas imputada a dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 29 de julio próximo y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza.

*Bienes que se subastan:*

1.º Un campo regadío, en el paraje Entinar, de cabida 1 hanegada. Tasado pericialmente en 725 pesetas.

2.º Una viña, de secano, en el paraje Fuentecillas, de cabida una yugada. Tasada en 480 pesetas.

3.º Otra viña, en la partida Carra-Molina, de cabida 1 yugada. Tasada en 1.025 pesetas.

4.º Otra viña, en el paraje La Cañada, de cabida media yugada. Tasada en 465 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una caballería, mula, de 10 años, pelo castaño. Tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, situado en la partida de Santa Lucía, de cabida 1 hanegada y 1 almud. Tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

3.º La mitad de un plantado de viña, en la partida de Monte Nuevo, de cabida 1 y media yugadas. Tasada en 100 pesetas.

4.º La mitad de un yermo, en dicha partida, de cabida media yugada. Tasado en 25 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del

expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 60, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Gaudioso Lozano Solanas, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 700 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 3 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes.

*Bienes que se subastan:*

1.º La mitad del valor de una yegua, pelo blanco con muchas manchas negras pequeñas en el cuello, y más pronunciadas en el anca,alzada sobre 1'20 metros, cerrada, representando mucha edad. Tasada pericialmente en 20 pesetas.

2.º Un campo de secano, plantado de viña y con arbolado sin producción, en la partida de la Rinconada, de cabida 12 áreas. Tasado en 400 pesetas.

3.º Otro campo secano, también plantado de viña y árboles frutales sin producción, en el paraje La Rinconada, de cabida 10 áreas. Tasado en 150 pesetas.

4.º Mitad de una cueva, en la calle de Las Torres, número 62, cuya medida superficial no consta. Tasada esta mitad en 132 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 132, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Bailón



Ariza, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, á la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza.

*Bienes que se subastan:*

1.º Un campo secano, situado en el paraje Las Fuentecillas, de cabida media yugada. Tasado pericialmente en 20 pesetas.

2.º Planta baja de una casa, sita en la calle del Espino, de extensión superficial 48 metros cuadrados. Tasada pericialmente en 330 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial Antonio Noguerol.

Núm. 2.334.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 45, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que dicho remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los semovientes embargados se hallan depositados en D. Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, quien los exhibirá.

*Bienes que se subastan:*

Una mula de pelo negro, de 18 años de edad. Tasada pericialmente en 200 pesetas.

Y otra mula, de pelo castaño claro, de 16 años de edad. Tasada en 325 pesetas.

Ateca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.427.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado en la causa núm. 25 de 1936, por hurto, contra Pascual-Benito Carnicero Solanas, de Ibdes, seguida en este Juzgado, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de descuento, los siguientes bienes inmuebles, sitos en términos municipales de Ibdes:

Un campo, secano, partida denominada «Calde-ruela» (Solana de Pasiago), de cabida 16 áreas y 17 centiáreas, lindante: al N., S., E. y O., monte. Tasado pericialmente en 30 pesetas.

Y otro campo, secano, en «Valquemado», de cabida 1 hectárea 4 áreas y 20 centiáreas, lindante: al N., monte; S. y E., Antonio Esteban Sicilia, y O., barranco. Tasado en 80 pesetas.

Se ha fijado para el remate el día 3 de agosto próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y simultáneamente en el de Ibdes.

Y advirtiéndose a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 al menos del valor de tasación; debiendo exhibir la cédula personal y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y con las demás formalidades legales.

Ateca a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.514.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 285 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual para-

dero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.514.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 289 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Dionisio Lezcano Muñoz, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.514.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 213 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Victoriano Jiménez Viela, vecino de Fréscano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.383.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 141, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Mariano Giménez Sierra, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas 5.000 impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bie-

nes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 20 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros y lo semovientes y muebles depositados en poder del expedientado, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

*Bienes que se subastan:*

Un mulo bayo, cerrado, alzada regular. Tasado en 600 pesetas.

Otro mulo, negro obscuro, llamado "Chato". Tasado en 700 pesetas.

Otro mulo obscuro, de unos seis años de edad. Tasado en 1.000 pesetas.

Una galera de cuatro ruedas, número 510 de tablilla. Tasada en 700 pesetas.

210 kilos de trigo. Tasados en 94 pesetas, con 50 por 100.

150 kilos de cebada. Tasados en 45 pesetas.

*Bienes inmuebles:*

1.º Campo en Esparteta, Vega de Camarales, de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, con D. Virgilio Miguel, y al Oeste, con Lucas Campos. Tasado en 450 pesetas.

2.º Cabaña en La Torraza, que se compone de un cuarto y una cocina; linda: por derecha, herederos de Victorián Sierra; izquierda, Margarita Cativiela, y frente, con calle. Tasada en 350 pesetas.

3.º Cabaña en la misma partida, que se compone de cuadra y pajar; confronta: por derecha, con Juan Ayesa; izquierda, con Liborio Aznárez, y frente, con calle. Tasada en 250 pesetas.

4.º Tercera parte de una casa en la calle de las Trébedes, que se compone dicha participación de las dependencias siguientes: en el primer piso, una cocina, un comedor, un cuarto y una sala con una alcoba, y en el segundo piso, un granero. Además la tercera parte del corral y bodega de dicha casa y junto al corral una cuadra con pajar encima y una gorrinera, todo en la planta baja; confronta dicha casa y corral: por la derecha entrando, con Raimundo Abadía; izquierda, con Juan Ayesa; por frente, con calle de las Trébedes, y por espalda, con callizo sin nombre. Tasada dicha tercera parte en 2.328 pesetas.

5.º Campo en Liscar, de 71 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, con Francisco Ventura; Sur, herederos de Cavetano Naudín; Este, río Arba de Luesia, y al Oeste, Adolfo Domínguez. Tasado en 2.500 pesetas.

6.º Campo en la Torraza, de 42 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, con herederos de Francisco Sierra; Sur, herederos de Victoriano Sierra; Este, herederos de dicho Francisco Sierra, y al Oeste, Santos Sierra. Tasado en 350 pesetas.

7.º Campo en la Torraza, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, con paso de ganados; Sur, herederos de Gregorio Turmo; Este, Santos Sierra, y Oeste, río Riguel. Tasado en 220 pesetas.

8.º Campo en igual partida, de 1 hectárea 11 centiáreas; linda: Norte, con común; Sur, Margarita Cativiela; Este, con común, y al Oeste, Santiago Sierra. Tasado en 600 pesetas.

9.º Campo en la Torraza, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, con acequia de riego; Sur, Santos Sierra; Este, Isidro Marco, y al Oeste, Manuel Navarro. Tasado en 200 pesetas.

10. Campo en la Torraza, de 57 áreas 29 centiáreas; linda: Norte, con Margarita Cativiela; Sur, José Franca; Este, herederos de Francisco Sierra, y Oeste, Isidoro Marco. Tasado en 275 pesetas.

11. Campo en la misma partida, de 71 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, monte común; Sur, herederos de Gregorio Turmo; Este, Santos Sierra, y al Oeste, herederos de Gregorio Turmo. Tasado en 400 pesetas.

12. Otro campo en igual partida, de 57 áreas 21 centiáreas; linda: Norte, León Vera; Sur, herederos de Gregorio Turmo; Este, herederos de Victoriano Sierra, y al Oeste, José Franca. Tasado en 300 pesetas.

13. Otro campo en igual partida, de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, herederos de Francisco Sierra; Sur, paso de ganados; Este, Matías Salvo, y Oeste, Felipe Cativiela. Tasado en 180 pesetas.

14. Otro campo en igual partida, de 71 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, con monte común; Sur, Carlos Sierra; Este, Margarita Cativiela, y Oeste, herederos de Inocencio Vilellas. Tasado en 380 pesetas.

15. Otro campo en igual partida, de 57 áreas 21 centiáreas; linda: Norte, con Juan Avesa; Sur, Santos Sierra; Este, acequia de riego, y Oeste, Santos Sierra. Tasado en 210 pesetas.

*Mitad indivisa de los tres inmuebles siguientes:*

16. Parcela de tierra en esta villa, partida de Luchán, Eras Bajas, de 367 metros cuadrados; lindante: al Norte, con otra parcela vendida a Ambrosio Mena; Este, carretera de Gallur a Sarrés, y al Oeste, con acequia de Facemón. En dicha parcela en la actualidad, resulta construída una casa, embargada bajo el número 18, cuya descripción es como sigue: casa sita en la calle de Joaquín Costa, señalada con el número 8, compuesta de piso firme y tres pisos más, con corral, cuadra y pajar, que mide, con inclusión de éstos, unos 7 metros de fachada por 35 de fondo; linda: por la derecha, entrando, con almacén de la viuda de D. Pablo Berni; izquierda, con casa de Ambrosio Mena, y espalda, con calle camino de la estación. Tasada la mitad indivisa que se vende en 18.675 pesetas.

17. Campo llamado Faia del Chopo, sito en la vega del Facemón; lindante hoy: por Norte, con

otro de Silvestre Armalé (hoy herederos de Joaquín López); Sur, con el de Modesto Lambán; Este, con Juan Laborda, y Oeste, con camino de herederos. Tasada en 225 pesetas la mitad indivisa que se vende.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.384.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.164, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 del pasado abril, número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola don Lambertito Lidov González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.384 bis.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.168 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 7 del pasado abril, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Andrés Jordá Lasdiés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.385.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.167 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 del pasado abril, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Sanz Monreal, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.385 bis.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Malpica de Arba, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.166 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 de abril pasado número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Malpica de Arba D.<sup>a</sup> Petra Gómez Villalba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.388.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he

acordado que el día 20 de junio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Biota la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.165 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 del pasado abril, número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Teodoro Berdor Ibero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.386.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 294, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota don Antonio Barber Palacios, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 20 de junio próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota, y el semoviente depositado en don

Luis Bailo, vecino de dicho pueblo, el que lo exhibirá a los que lo deseen.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una casa en el barrio del 18 de Julio, con sus edificios anejos, consta de un solo piso de planta baja, tiene tres habitaciones y cocina, con un granero y una cuadra contiguos, y confronta toda ella con terrenos comunales. Tasada en pesetas 7.500.

2.º Campo en Corral de los Peregrinos, de 1 hectárea 98 áreas 24 centiáreas; confronta: al Norte, carretera; Sur, Raimundo Berdor; Este, Orosia Melero, y Oeste, con Corral de los Peregrinos. Tasada en 400 pesetas.

3.º Campo en Val de Lobos, de 1 hectárea 36 áreas; confronta: Norte, con campo de Manuel Ezquerra; Sur, camino del Corral de Sierra; Este, Cándido Abadía, y al Oeste, con el de Julián Aibar. Tasado en 125 pesetas.

4.º Viña con olivos en el Corral de los Peregrinos, de 39 áreas 44 centiáreas; confronta: al Norte, con Félix Berdor; al Sur y Oeste, con el mismo, y al Este, con José Perezal. Tasado en 1.000 pesetas.

5.º Una viña en la plana, Corral de Barraca, de 1 hectárea 48 áreas 23 centiáreas; confronta: al Norte, con campo de Bernardo Borao; al Sur, con camino de Layana; al Este, con camino y campo de Domingo Garde, y al Oeste, camino de Layana. Tasada en 120 pesetas.

6.º Viña en la llamada Pared de Zamora, de 54 áreas 94 centiáreas; confronta: al Norte, con camino de Cambrón; al Sur, con campo de Margarita Asín; al Este, con campo de Félix Berdor, y al Oeste, Margarita Asín. Tasado en 700 pesetas.

7.º Un huerto en Camino del Molino, de 11 áreas 61 centiáreas; linda: al Norte, con otro de Teodoro Borao; al Sur, con Félix Berdor; al Este, con el de Vicente Abadía, y al Oeste, con común. Tasado en 300 pesetas.

8.º Un asno. Tasado en 75 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.387.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 288, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota Pablo Lamarca Espurri, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y media ho-

ras del día 20 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota.

*Bienes que se subastan:*

1.º Casa en la calle de Costa, sin número, de dos pisos con el firme, de 52 metros cuadrados, que confronta entrando por la calle de Costa: al Norte, con casa de Gabriela Lamarca; al Sur, con casa de Cándido Lapetra, y al Oeste, con camino público. Tasada en 3.500 pesetas.

2.º Campo en la Rodaza, de 59 áreas 4 centiáreas; confronta: por Norte, Sur y Oeste, con herederos de Monsegur hermanos, y por el Este, con campo de Cándida García Marcellán. Tasado en 125 pesetas.

3.º Otro campo en la Rodaza, de 60 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, con campo de herederos de Monsegur hermanos, y al Este, con camino de Filleras. Tasado en 200 pesetas.

4.º Campo en el Corral de la Carrera, de 47 áreas 40 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con campo de Florencio Jiménez; Sur, campos de Agustín Gil, y al Este, con la carretera. Tasado en 150 pesetas.

5.º Un campo en la partida de Val de San Soro, de 1 hectárea 5 áreas; confronta: por Norte y Este, con campos de Pilar Lafita; Sur, monte común, y al Oeste, con monte de Malpica. Tasado en 250 pesetas.

6.º Huerto en la partida de Fondonero, de 10 áreas 79 centiáreas; confronta: al Norte y Oeste, con común del pueblo; al Este, con huerto de Pablo Bailo, y al Sur, con río Arba. Tasado en 75 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.431.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal

de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.616, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 de abril último, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Joaquín Sanz Almáu, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.432.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.618 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de abril último, número 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Cándido Sierra Fuertes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.433.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.619 en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia fecha 9 del pasado abril, número 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Pedro Gracia Almáu, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Se-

Núm. 2.434.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.617 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 8 de abril último, número 83, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Manuel Genovés Portolés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.435.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.244 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 del pasado marzo, número 76, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del

5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Pedrola don Urbano Algora Guillén, como consecuencia de su oposición al triunfo de movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.436.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 514 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa D. Ambrosio López Bericat, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.437.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 515 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa don Matías Gómez Lacámara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y ad-

vertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.438.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 512 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa D. Juan Soro Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.439.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 513 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado, número 35, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa don Genaro Vaquero Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran

las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.289.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá recayó la siguiente

«*Sentencia:* En Zaragoza a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal civil instado por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, en nombre de doña María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, contra D. José Peruga Liesa, mayor de edad, del comercio, vecino que fué del Bellver de Cinca, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas;

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. José Peruga Liesa, vecino que fué de Bellver de Cinca, actualmente en ignorado paradero, a que pague a D.<sup>a</sup> María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas, la suma de 678'25 pesetas de principal reclamado, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.467.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Zuera a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Auré Pueyo, y de otra, como demandado, D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, a que, una vez que sea firme esta sentencia,

pague al demandante la suma de 500 pesetas que es en deberle, imponiéndole además las costas del presente juicio, causadas y que se causen, hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". —(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Gonzalvo Frontiñán, se expide el presente en Zuera a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 2.468.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Zuera a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Auré Pueyo, y de otra, como demandado, D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Antonio Auré Pueyo la suma de 1.000 pesetas, condenándole además a las costas causadas y que se causen, hasta el completo pago de la misma. Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo". —(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Gonzalvo Frontiñán, se expide el presente en Zuera a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

---

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.**

---